



NACIONAL



Disposición 2048/1989

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL (Subs R. y C.)

Registro de Productos Plaguicidas de uso sanitario, doméstico e industrial - Creación.

Fecha de Emisión: 30/06/1989; Publicado en: Boletín Oficial 18/07/1989

- Pistorio.

Anexo I

Normas para la reinscripción de los productos plaguicidas de uso sanitario, doméstico e industrial, destinados al control de plagas y vectores que perjudiquen la salud humana.

1. Los interesados deberán presentar una solicitud de reinscripción del producto en la que cumplimentarán los siguientes requisitos:

1.1. Nombre del solicitante, con domicilio y teléfono; nombre del profesional.

1.2. Nombre del producto; tipo de formulación, clasificación y condiciones de expendio; peso o volumen de las unidades de venta.

1.3. Fotocopia del certificado autorizante.

2. Deberán presentar información toxicológica del producto de acuerdo a las siguientes especificaciones:

2.1. Información toxicológica.

2.1.1. De la materia prima.

2.1.2. Del producto terminado.

2.2. Sintomatología clínica de la intoxicación humana, antídoto en caso de ingestión o de sobreexposición con indicación de dosis, vías de administración y toda otra información complementaria que permita un tratamiento eficiente.

3. Deberán presentar un proyecto de rótulos o etiquetas y prospectos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

3.1. Los rótulos de los envases y sobreenvases y los prospectos estarán redactados en español. Los rótulos consignarán además de los textos legales vigentes, las siguientes indicaciones:

a) Nombre comercial asignado al producto.

b) Clasificación y condiciones de expendio.

c) Nombre genérico del o de los principios activos y su porcentaje.

d) Tipo de formulación.

e) Fines para los que se recomienda.

f) Forma de uso.

g) Condiciones ambientales en las que se deben conservar el producto y fecha de vencimiento si existiere.

h) Número de certificado autorizante de venta extendido por el Ministerio de Salud y Acción Social.

f) Precauciones para la seguridad de su uso.

j) Primeros auxilios en casos de intoxicación y antídotos aconsejables.

k) Teléfonos del Centro Nacional de Intoxicaciones y Centro de Intoxicaciones del Hospital de Niños de la Municipalidad de Buenos Aires, o los que la autoridad de aplicación estime

necesario.

l) Contenido neto del producto.

m) Nombre del titular del certificado con su dirección y teléfono.

n) Nombre del director técnico.

o) Procedencia del producto.

3.2. El nombre asignado al producto, los fines para los que se recomienda y la totalidad de los textos, figuras, etc., de los rótulos y prospectos, deberán observar normas de seriedad, corrección y veracidad y expresarán únicamente las acciones biológicas verdaderas y verificables del producto.

No se admitirá la superposición de etiquetas, así como tachaduras o enmiendas agregadas en caracteres tipográficos distintos a los empleados en los mismos.

4. Deberán presentar los métodos de valoración de la materia prima y el producto terminado.

Anexo II

Clasificación de los productos plaguicidas de uso sanitario, doméstico e industrial, destinados a control de plagas y vectores perjudiciales para la salud.

Todo plaguicida cuya reinscripción se solicite será clasificado por la Secretaría de Salud en función de los riesgos que presenta para los seres vivos y el ambiente, teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales vigentes que tomen en consideración:

a) Toxicidad del producto, comprendiéndose en ella la toxicidad y concentración del o de los principios activos.

b) Contenido neto del envase para su expendio.

c) Presentación del producto, ya sea lista para usar o que requiera preparación, dilución o manipuleo por parte del usuario.

Serán clasificados como:

1. De venta y uso reservado para aplicadores profesionales poseedores de licencias específicas los plaguicidas de alto riesgo para los mismos aplicadores, para terceros, para otros seres vivos y/o para el ambiente, cuya aplicación - demande conocimientos y competencia técnica específica certificada mediante licencia otorgada por la autoridad competente.

2. De venta y uso reservado para aplicadores profesionales habilitados los plaguicidas cuyo uso sea particularmente riesgoso para los mismos aplicadores o para terceros, o para otros seres vivos o para el ambiente exigiendo una competencia técnica profesional, reconocida por la autoridad competente.

3. De venta y uso libre los plaguicidas cuyo uso, siguiendo las instrucciones y prevenciones aconsejadas, no requieran entrenamiento ni precauciones especiales y que presenten riesgo mínimo para la salud y el ambiente.

Los productos que se clasifiquen como: Venta y uso reservado para aplicadores profesionales y venta y uso reservado para aplicadores profesionales con licencia específica, sólo podrán expendirse y ser adquiridos por aquéllos en los comercios habilitados únicamente a tal fin.

